

RAD. No.13001310300220210024700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS M. HOYOS DONADO

DEMANDADA: LUZ EUGENIA RAMOS MANOTAS

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, y escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra del proveído de fecha 05 de abril del año en curso.-Al despacho para proveer.

Cartagena, mayo 3 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA
TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante en contra del proveído de fecha 05 de abril del año en curso, que decretó la nulidad por indebida notificación de la demandada.

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en materia de recurso de apelación establece en el Art. 320, que. “FINES DE LA APELACION: *El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

A su vez el Art. 321 ibidem, señala las siguientes providencias que son susceptibles de ser apelables:

- 1.-El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
- 2.-El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
- 3.-El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
- 4.-El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
- 5.-El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
- 6.-El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
- 7.-El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8.-El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
- 9.-El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
- 10.-Los demás expresamente señalados en este código

Así mismo el art.322 del C.GP, indica la oportunidad y requisitos para proponer y presentar el recurso de apelación de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado
2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. (...).
3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...).

Así las cosas, el auto de fecha 05 de abril del año en curso, que decretó la nulidad por indebida notificación de la demandada, fue notificado por estado el día 6 de abril de 2021 y el recurso de apelación fue presentado y sustentado el día 18 de abril del año en curso, dentro del término legal oportuno.

En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en el art.323 del C.G.P, el Despacho concederá en el recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de abril de 2022, en el efecto devolutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial ejecutante contra el proveído de fecha 05 de abril del año en curso.

SEGUNDO: Por medio de secretaria, hágase la reproducción de la pieza procesal a través del medio tecnológico.

TERCERO: Envíese copia del expediente, por secretaria envíese copia del expediente por medio de la plataforma tyba o por medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 1

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.